

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día veintidós de junio del dos mil veinte.

Por recibido memorándum DGIE-IML-098-2020, del 22/6/2020, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa:

“... Se remite documento digital en formato pdf de nombre **REF. UAIP/328/415/2020(5).**” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 1/3/2020, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 328-2020, por medio de la cual se requirió:

“1) Homicidios registrados durante el mes de febrero 2020 desagregado por departamento, municipio, sexo, edad, profesión, día y fecha, hora, tipo de arma 2) Personas con aviso de desaparecidas en sedes del IML a nivel nacional durante el mes de febrero del 2020 por departamento, municipio, sexo 3) Suicidios a nivel nacional en febrero 2020 con detalle de sexo, edad, causa de muerte, departamento, municipio, profesión u oficio 4) Autopsias realizadas en enero y febrero 2020 por sexo y no identificados a nivel nacional en sedes IML” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/328/RAdm/646/2020(5), del 5/3/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/328/415/2020(5), del 5/3/2020, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido el día de su realización.

3. Se había programado como fecha para entregar la información el día 16/3/2020; sin embargo, el Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, requirió una prórroga, justificando la misma de la siguiente forma: “... atentamente le solicitamos prórroga para la entrega de dicha información, ya que se reunirá la Mesa Técnica (PNC-FGR-IML), para consensuar los datos estadísticos del mes de febrero, prevista para el día 20 de marzo y a la fecha se está recolectando la información...” (sic); de modo que en resolución UAIP/328/RP/709/2020(5), se programó como fecha de entrega de la información el día 23/3/2020.

II. En atención a la fecha señalada para entregar la información, es preciso externar las siguientes consideraciones: *I.* El 14/3/2020, la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, mediante el cual, entre otros aspectos, se suspendieron “los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren [...]”.

El Decreto Legislativo No. 593, denominado Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, del 14 de marzo de 2020, en su art. 9 inc. 1° establece: “[s]uspéndanse por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto”. Dicho decreto fue prorrogado en varias ocasiones. Actualmente y debido al Estado de Emergencia decretado por la tormenta tropical “Amanda”, el Decreto Legislativo núm. 649 de 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial núm. 111, de 1/6/2020 prorrogó la suspensión de plazos hasta el 10/6/2020.

2. Estas medidas adoptadas por la Asamblea Legislativa han imposibilitado el ejercicio del derecho de acceso a la información pues han convergido en el cierre de casi la totalidad de unidades de acceso a la información de toda la Administración Pública, por no considerarse un servicio esencial dentro del Estado, quedando únicamente habilitadas aquellas unidades que se relacionen directamente con la emergencia de la pandemia.

3. Asimismo, verificando que las actividades fueron retomadas el día 11/6/2020, es un hecho notorio (de público conocimiento) que en esa fecha los sindicatos del Órgano Judicial impidieron el acceso a las instalaciones al personal de este Órgano de Estado los días 11/6/2020 y 12/2020; en tal sentido, hay una causa legítima que justifica una suspensión en el procedimiento, tal como se establece en el art. 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, por existir un hecho de fuerza mayor, que

impidieron las labores tanto a la dependencia requerida como esta Unidad; de modo tal que el plazo hábil para entregar la información comienza a correr a partir del día 15/6/2020.

4. Por otra parte, es preciso aclarar que, tal como consta en decreto legislativo 208, del 28/12/2012, publicado en el D.O. N°239, Tomo N°397, de fecha 20/12/2012, el día 17/6/2020 es considerado como asueto nacional, por ser considerado el “Día del Padre”.

III. A tenor de lo indicado al inicio de la presente resolución, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXX XXX XXX XXX la información remitida por el Instituto de Medicina Legal.

2. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.